

## **CIRCULAR REGLAMENTARIA VO - 03 DE 2004**

**FECHA:** Bogotá D. C., 4 de marzo de 2004

**PARA:** **BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y GREMIOS.**

**ASUNTO:** **PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, CONDICIONES FINANCIERAS Y REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE SE CONCEDAN A TRAVÉS DE LOS MISMOS.**

Con la presente circular se reglamentan para el 2004, los Créditos Asociativos definidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario como Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuarios, mediante las Resoluciones Nos. 03 y 05 de 2003.

### **1. DEFINICIÓN**

Se entiende por Crédito Asociativo y Agricultura por Contrato, el esquema de financiación de actividades productivas desarrolladas por un grupo de productores que se asocian para mejorar su rentabilidad, a través de la aplicación de tecnologías apropiadas, economías de escala en compra de insumos y pago de servicios, y comercialización asegurada con mecanismos de fijación de precios definidos antes de iniciar el proceso productivo.

La asociación se puede efectuar a través de agremiaciones, asociaciones o cooperativas de productores, empresa privada (comercializadores o agroindustriales) y el sector público (entes territoriales, empresas industriales o comerciales del Estado, fondos de fomento), quienes actuarán como integradores.

#### **Requisitos para calificar como integrador:**

- Demostrar experiencia en el desarrollo de la actividad productiva en todas sus etapas, desde la producción, hasta la comercialización y/o transformación y en el manejo administrativo.
- Disponer de sede que permita la administración y manejo contable del crédito a cada agricultor.
- Garantizar la disponibilidad, ya sea propia o contratada, de la maquinaria, implementos y el servicio de asistencia técnica necesarios para el desarrollo del proyecto en sus etapas de producción y comercialización o transformación primaria.
- Efectuar una adecuada selección de productores, verificando su moralidad comercial, experiencia en la actividad productiva, y que el predio o predios que inscriban cuenten con las características que hagan viable el desarrollo de la actividad productiva en forma competitiva.
- Si el integrador no cumple los requisitos para desarrollar adecuadamente el proyecto, podrá demostrar que tiene contratado un operador con experiencia en la producción y comercialización de la actividad a desarrollar, que garantice la ejecución y sostenibilidad del proyecto.

Para que se de el esquema de financiación, se deben cumplir unos compromisos entre el integrador y los integrados, los cuales deben estar consignados en el contrato de producción y prenda sin tenencia sobre la actividad financiada y la producción que se obtenga (anexo No. 2, modelo de contrato de producción), cuyo cumplimiento debe ser verificado por el intermediario financiero, bien sea para la aprobación del crédito o durante su vigencia. Dichos compromisos son los siguientes:

- **Compromisos del integrador:** Financiar las unidades inscritas de acuerdo con un presupuesto definido por unidad, especificar el costo del manejo del proyecto y del crédito (no puede exceder de 3% del valor del crédito por año o fracción de año, según el plazo del crédito), trasladar los insumos a los productores con los beneficios por compra de volumen y pagos de contado (en ningún caso el valor de facturación podrá ser superior al precio del distribuidor), garantizar la comercialización de la producción esperada antes de iniciar el proceso productivo, supervisar el desarrollo de la actividad productiva y vigilar el proceso de cosecha o beneficio, garantizar la prestación del servicio de maquinaria, equipos y asistencia técnica necesarios para el desarrollo del proyecto. El registro del contrato de producción y prenda sin tenencia ante la Cámara de Comercio, será responsabilidad del integrador, bien sea que lo registre en el momento de su perfeccionamiento, o al momento de liquidar la cosecha y se determine el incumplimiento del productor en el pago de los recursos entregados para el desarrollo de la actividad productiva.
- **Compromisos del integrado:** Inscribir el área (anexar documentación que acredite su tenencia), comprometerse a realizar el mantenimiento del área inscrita según las recomendaciones técnicas, comprometerse a entregar al integrador la totalidad de la producción que obtenga de las unidades inscritas autorizando la retención sobre los ingresos para el pago oportuno del crédito, constituir ante el integrador las garantías que respalden la financiación (pagaré en blanco con carta de instrucciones para su diligenciamiento, garantías reales, entre otros), autorizar al integrador para que ceda, en caso de requerirse, las garantías constituidas a favor del intermediario financiero, permitir la supervisión del integrador en el desarrollo de la actividad productiva y contar con su autorización para efectuar el proceso de cosecha o beneficio y la entrega del producto, autorizar al integrador para reportar su comportamiento crediticio al intermediario financiero y a FINAGRO, y estos a su vez a las bases de datos del sistema financiero.

Cuando se financien cultivos que cuenten con apoyo del estado, y para los cuales se fije un precio mínimo de garantía, el agricultor debe autorizar al integrador para utilizar los recursos provenientes del subsidio como fuente de pago del crédito.

## 2. ACTIVIDADES Y CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS

Se podrán financiar todas las actividades establecidas por FINAGRO en su Reglamento de Crédito, en las condiciones financieras presentadas en el cuadro No.1 de la presente Circular. Adicionalmente se deben tener en cuenta las siguientes condiciones específicas:

- Para cultivos de ciclo corto, el plazo del crédito se contará a partir de la fecha promedio de siembra. El pago del capital deberá ser pactado en forma acorde con la época de cosecha. Cuando se realice más de un desembolso, el vencimiento final de los desembolsos posteriores al primero deberá ser pactado en la misma fecha definida para el primero.
- En comercialización, se podrá financiar la compra de productos obtenidos con la financiación de créditos asociativos.
- Para la comercialización de la producción nacional, y para asegurar la absorción de la producción a los precios pactados en los acuerdos de la respectiva cadena productiva, se podrá financiar a través de la línea Bonos de Prenda, hasta el 100% del valor del producto almacenado y registrado en el Certificado de Depósito de Mercancía (CDM) y se podrá otorgar una garantía FAG hasta por el 25% del valor financiado que supere el 75% del valor del CDM. El valor pagado a los productores deberá corresponder como mínimo al pactado en los acuerdos, según producto y región productora.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 03 de 2004

- Para actividades de inversión se contemplan dos modalidades de financiación: la primera para Alianzas Estratégicas, que deberán cumplir con lo establecido en la circular de ICR, y la segunda para el desarrollo de actividades no contempladas en la reglamentación de ICR que se ejecuten a través de integradores, cumpliendo con lo establecido en el numeral 1. de la presente circular.

Las refinanciaci3nes, reestructuraciones o consolidaciones de créditos desembolsados originalmente bajo este programa, podrán ser otorgadas en las condiciones financieras establecidas en la presente circular. Todas las operaciones de normalizaci3n de cartera, deben someterse a calificaci3n previa de FINAGRO.

Las condiciones para acceso a garantías del FAG se encuentran en el cuadro No. 1. Para el pago de la garantía FAG de créditos otorgados a través de estos programas, se deberá anejar la certificaci3n del integrador referente al incumplimiento, parcial o total, de cada uno de los integrados con la causal de no pago o incumplimiento respectiva.

FINAGRO, como administrador del FAG, para la aprobaci3n de la garantía y en los casos que lo estime conveniente, podrá establecer mecanismos que disminuyan el riesgo, como puede ser la contrataci3n de un veedor para verificar el adecuado manejo de los recursos, o la constituci3n de un encargo fiduciario para la administraci3n de los recursos del crédito y los obtenidos en la venta de la producci3n. El contrato de encargo fiduciario deberá contener, como m3nimo, lo siguiente:

- Los pagos de los insumos y prestaci3n de servicios deberán efectuarse directamente a los proveedores. Los pagos correspondientes a mano de obra se efectuarán sobre labores ya ejecutadas, directamente a los integrados contra presentaci3n de soporte avalado por el asistente técnico respectivo y por el representante legal del integrador. Los pagos de arrendamiento de tierras se harán directamente al propietario.
- El total de recursos que se entreguen a los integrados (bien sea en insumos, servicios, arrendamiento de tierras, o en efectivo) corresponderá al valor para cada ítem aprobado en la financiaci3n. Para aquellos casos que requieran un monto superior al programado, deberá ser aprobado por el Comité Fiduciario.
- Los pagos por concepto de la venta de la producci3n deberán ser manejados por el encargo fiduciario o cedidos a la entidad financiera que otorgó el crédito, para que los aplique prioritariamente a la cancelaci3n del crédito.

### **3. CALIFICACI3N PREVIA POR PARTE DE FINAGRO**

Todos los créditos requieren calificaci3n previa de FINAGRO, para lo cual, una vez el intermediario financiero apruebe el crédito, deberá presentar la solicitud a la Direcci3n de Crédito Asociativo y Pequeño Productor de FINAGRO, adjuntando los siguientes documentos:

1. Formato de Planificaci3n de Crédito FINAGRO, indicando la fecha promedio de siembra.
2. Carta de aprobaci3n del crédito por parte del intermediario financiero, indicando las condiciones financieras y las garantías aceptadas.
3. Certificado de Existencia y Representaci3n legal, o Personería Jurídica conferida por la autoridad competente, con antigüedad no mayor a 90 días.
4. Estados financieros del integrador y sus respectivas notas, correspondientes a los dos últimos ejercicios. Para solicitudes que se tramiten a partir del segundo semestre, adicionalmente se deberán presentar los estados financieros recientes con antigüedad no mayor a 180 días a la

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 03 de 2004

fecha de radicación de la solicitud ante FINAGRO. Para colectivos de pequeños productores, los estados financieros con los cuales se aprobó el crédito.

5. Autorización del órgano directivo al representante legal para contratar el crédito.
6. Para entes territoriales que actúen como integradores, el intermediario financiero deberá certificar que verificó el cumplimiento por parte del ente territorial de todos los requisitos de ley vigentes para adquirir una obligación financiera.
7. Relación de los agricultores o productores con la siguiente información: nombre, No. de identificación, tipo de productor, ubicación de la finca (nombre, municipio, vereda, tipo de tenencia), unidades a financiar (has / unidades). Esta información deberá ser presentada en medio magnético en formato de hoja electrónica (Excel). Este requisito deberá cumplirse, bien sea en la calificación previa o para el segundo desembolso del crédito, en cuyo caso la calificación previa se solicitará con un estimativo del área total a financiar.
8. Fotocopia legible de la cédula de cada uno de los productores integrados. Este requisito deberá cumplirse, bien sea en la calificación previa o para el segundo desembolso del crédito
9. Minuta del contrato de producción y prenda agraria que suscribe el productor con el integrador. Certificación del integrador en la que se indique que todos los agricultores inscritos han firmado el contrato. Este requisito deberá cumplirse, bien sea en la calificación previa o para el segundo desembolso del crédito.
10. Costos de producción, discriminados por las labores e insumos propios de la actividad a financiar con sus épocas de aplicación, indicando las épocas de cosecha y producciones esperadas. Para actividades diferentes a cultivos, diseño de las obras, presupuesto o cotizaciones que soporten el valor a financiar.
11. El representante legal deberá, mediante comunicación escrita, certificar la fuente alterna de recursos disponibles, diferentes a los del crédito, para atender la totalidad de los costos que exige el adecuado desarrollo del proyecto.
12. En créditos destinados exclusivamente a pequeños productores, el intermediario financiero o el representante legal, deberá certificar que verificó, de acuerdo con la normatividad de crédito de FINAGRO, el cumplimiento de requisitos por cada uno de los integrados para ser calificado como pequeño productor.
13. Consulta a las centrales de información del sistema financiero sobre el endeudamiento y calificación de cartera del solicitante del crédito (integrador) con una antigüedad de expedición no mayor a noventa (90) días.
14. Relación de los activos o rentas futuras que pueden servir de garantía, especificando su valor comercial o el valor reportado en el último avalúo, el margen aceptado sobre el valor del bien, el valor comprometido del mismo y con que entidad financiera o tercero. Si los activos o rentas futuras no son aceptados por el intermediario financiero, deberá enviar certificación que indique las razones que sustentan la no aceptación.
15. Para nuevos integradores, certificación del intermediario financiero, describiendo las condiciones verificadas mediante visita, que soportan el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta circular, para ser integrador u operador (cuando se requiera).
16. Relacionar el(los) comprador(es) para la producción esperada, indicando el nombre y la ubicación (dirección y teléfono), nombre del representante legal, cantidad y valor unitario, y anexar el contrato que se firmará (convenios, contratos de compraventa a futuro, entre otros).
17. Cuando la administración de los recursos del crédito se vaya a efectuar por intermedio de un contrato de fiducia mercantil, presentar copia del contrato, el cual deberá contener como mínimo las condiciones establecidas en la presente circular.
18. Para la financiación de la comercialización de los productos obtenidos con financiación de créditos asociativos, relacionar listado de integradores o productores a quienes se les va a comprar el

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 03 de 2004

producto, indicando su nombre e identificación, nombre del integrador, cantidad, valor unitario y valor total.

FINAGRO podrá solicitar la presentación de documentación o información adicional, si en el proceso de análisis se determina la necesidad de verificarla.

Para cultivos que tengan fechas de siembra establecidas por el ICA, la solicitud de calificación previa a FINAGRO, deberá presentarse sin sobrepasar 45 días calendario a la fecha máxima de siembra permitida. Para cultivos que no tienen fecha de siembra establecida por el ICA, la calificación previa deberá solicitarse a FINAGRO sin sobrepasar 60 días calendario siguientes a la fecha promedio de siembra. De no cumplirse las condiciones anotadas anteriormente, FINAGRO aprobará el crédito sin los beneficios de condiciones financieras y garantías, establecidas en esta circular.

Los créditos solicitados por colectivos de pequeños productores que requieran de garantía FAG, cuyo valor sea superior al monto máximo de crédito vigente para pequeño productor, deberán ser sometidos a calificación previa de FINAGRO, para lo cual se requiere cumplir con los requisitos establecidos en los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Para estos créditos aplicarán las condiciones financieras de créditos asociativos.

En créditos que se aprueben para ser desembolsados en dos o más entregas, para autorizar los desembolsos posteriores al primero, se requerirá presentar informe de control de inversiones, el cual deberá certificar que el 100% del área financiada se encuentra sembrada y germinada, indicando el estado y grado de desarrollo del cultivo.

Para el trámite de la calificación previa de bonos de prenda, se deberán enviar los siguientes documentos:

1. Comunicación de aprobación del intermediario financiero indicando, nombre e identificación del beneficiario (solicitante del crédito), valor del crédito aprobado, plazo, tasa de interés pactada (expresada como puntos adicionales a la DTF (E.A.)), ubicación de la bodega de almacenamiento de la mercancía (dirección, municipio), porcentaje de garantía FAG sobre el valor total del crédito.
2. Relación de los agricultores a los cuales se les compró el producto registrado en el CDM, indicando nombre e identificación del productor, cantidad, valor de compra, e identificación del predio (Nombre Finca, Vereda, Municipio y Departamento).
3. Fotocopia del CDM.
4. Cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca subsidio al almacenamiento, se deberá anexar compromiso escrito del solicitante del crédito autorizando a la BNA para ceder al intermediario financiero el 100% del valor del mismo.

A partir de la fecha de información de aprobación de la calificación previa dada por FINAGRO, los intermediarios tendrán un plazo de 45 días calendario para realizar el primer desembolso. Si vencido éste plazo no se ha hecho efectivo el primer desembolso, los intermediarios financieros deberán solicitar ante FINAGRO la validación de la aprobación, justificando las causales de la demora para su redescuento.

Finalizado el ciclo productivo y dentro de los 30 días calendario siguientes a la cancelación del crédito, el integrador deberá enviar a FINAGRO copia del 100% de las liquidaciones aceptadas por los productores, donde se relacionen todos los ítems correspondientes a los valores financiados y los costos de financiación, contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 03 de 2004

- En costos de producción, relacionar los valores facturados por cada insumo y anexar listado de precios al público y al distribuidor de la respectiva casa comercial.
- Costos financieros, indicando tasa de interés y valor de intereses cobrados.
- Gastos de desembolsos: Garantía FAG; timbre; contratos de comercialización como el forward que genera los siguientes costos: asiento en BNA, asiento en Cámara de Compensación, póliza de cumplimiento, comisión del comisionista; gastos bancarios; comisión fiduciaria; 4 por mil; entre otros.
- Indicar el porcentaje y valor cobrado por el integrador para la administración del proyecto.
- Indicar la cantidad y el valor de compra de la producción al productor.

**FINAGRO no tramitará nuevas solicitudes de crédito a través de esta circular, a integradores que no cumplan con la presentación de las anteriores liquidaciones.**

#### **4. SEGUIMIENTO**

El seguimiento y control a las actividades o inversiones financiadas es obligatorio por los intermediarios financieros. No obstante, FINAGRO se reserva el derecho de realizar las visitas de seguimiento al intermediario financiero, al integrador y a los productores que integran el proyecto financiado, para verificar el cumplimiento de las condiciones aprobadas y los requisitos establecidos en la presente circular.

#### **5. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y NORMAS**

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o normas establecidas en la presente circular, de las condiciones de aprobación de la calificación previa y la presentación de información falsa o fraudulenta para la obtención del crédito, serán causales para perder la validez de la garantía FAG que se haya otorgado y si es del caso, para la anulación del redescuento respectivo.

Cuando se incumplan los compromisos por parte de los integradores, los integrados (agricultores o productores) o los compradores, y dichas fallas conlleven al incumplimiento parcial o total en el pago del crédito, los mismos serán inhabilitados para obtener una nueva garantía del FAG. Igualmente, dicha limitación se dará para integrados reportados por los integradores por su inadecuado comportamiento crediticio o incumplimiento de los compromisos adquiridos.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO.

Cordialmente,

**DAVID GUERRERO PÉREZ**  
Primer Suplente del Presidente

**CUADRO No. 1 CONDICIONES FINANCIERAS DE CREDITOS ASOCIATIVOS Y AGRICULTURA POR CONTRATO**

Tipo de Productor	Crédito Asociativo		Crédito Asociativo		Bonos de Prenda (3)
	Pequeños	Pequeños y Medianos	Pequeños	Pequeños y Medianos	
Actividades financiables	Capital de Trabajo		Inversión		Almacenamiento de productos agropecuarios
Tasa interés (4)	DTF + 2	DTF + 5	DTF + 2	DTF + 5	DTF + 5
Tasa redescuento	DTF – 3.5	DTF + 0.5	DTF - 3.5	DTF + 0.5	DTF + 0.5
Numero desembolsos	En producción mínimo 2		Uno o mas		Uno
Cod Grupo Redescuento sin capitaliz. de intereses	3311	3312	3311	3312	3314
Cod Grupo Redescuento con capitaliz. de intereses			3371	3372	
COBERTURA (1) (2)	80%	80%	80%	80%	20%
% Comisión (% A.A)	1.0%	1.5%	1.0%	1.5%	1.5%

- (1) Con la finalidad de mejorar la oportunidad de los desembolsos, cuando se presenten inconvenientes que demoren la legalización de los contratos de comercialización o la constitución de garantías, y en los casos que FINAGRO lo considere, se podrá otorgar garantías del FAG hasta por el ciento por ciento (100%) del valor del primer desembolso, el cual no podrá ser superior al 40% del valor total del crédito, y para los demás desembolsos por el 60% del valor total del crédito la garantía sería del 66.67%, para que en promedio la cobertura sea del 80%. En Alianzas Estratégicas la garantía podrá concederse en las condiciones anotadas anteriormente, siempre y cuando el primer desembolso sea para el establecimiento del cultivo.
- (2) Para tener acceso a la garantía, los productores integrados no deben presentar deudas pendientes con el FAG
- (3) Para bonos de prenda, La garantía principal la constituye la pignoración de la mercancía. Sin embargo, el FAG podrá otorgar la garantía complementaria sobre el valor financiado que supere el 80% del valor del CDM. En los casos que haya subsidio al almacenamiento, debe cederse el pago del mismo a la entidad financiera.
- (4) Para créditos otorgados a través de esta circular, no aplica el beneficio de tasa de interés para zona de frontera.